

enaplee en la apertura de un camino de Analsi a San Bartolomé por la via trazada por la comision corográfica, o por donde la junta provincial de caminos lo estime conveniente.

Art. 2.º El Gobernador de la provincia queda encargado de la ejecucion de esta ordenanza.

Dada en Medellin a 15 de octubre de 1852.

—El Presidente, *José Gutiérrez de Lara.*

—El Diputado Secretario, *Fermin Isaza.*

Gobernacion provincial.—Medellin, 22 de octubre de 1852.

Ejecutese

José María F. Lince.—[L.S.]

El Secretario, *J. M. Vélez Mejía.*

ORDENANZA 52.

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1852.)

Señalando las dotaciones de los empleados del Colejio provincial en el año económico de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1853 i designando las enseñanzas que deben dictarse en el mismo año.

La Cámara provincial de Medellin,

En uso de las facultades que le dan los artículos 30, de la lei de 30 de mayo de 1849, adicional i reformatoria de la orgánica municipal, i 13 de la de 15 de mayo de 1850, sobre instruccion pública:

ORDENA:

Art. 1.º En el año económico de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1853, el Rector del Colejio provincial gozará de la asignacion de nueve mil seiscientos reales, debiendo servir una de las cátedras de las enseñanzas que se establezcan en el Colejio.

Art. 2.º En su calidad de Síndico, tendrá el Rector

3313

un sobresueldo de doscientos cuarenta reales anuales para gastos de escritorio.

Art. 3.º El Vice-Rector del Colejio gozará del sueldo anual de seis mil cuatrocientos reales, debiendo desempeñar una de las cátedras de las enseñanzas que se establezcan en el Colejio.

Art. 4.º Si el Rector o Vice-rector fueren eclesiásticos desempeñarán gratuitamente las funciones atribuidas al Capellan del Colejio; mas si ninguno de ellos fuere sacerdote, el Capellan gozará un sueldo de cuatrocientos reales anuales.

Art. 5.º Cada uno de los catedráticos del Colejio gozará un sueldo anual de tres mil doscientos reales; pero a ninguno de ellos se le asignará ménos de dos ramos de enseñanza de las que deben establecerse.

Art. 6.º En el año escolar de 1.º de enero a 30 de noviembre de 1855 se abrirán en el Colejio provincial estas enseñanzas:

Jurisprudencia.

Derecho público constitucional.

Derecho civil.

Ciencias físicas i naturales.

Jeografía jeneral i especial de la América i jeografía particular de la Nueva Granada, Cosmografía i física experimental.

Ciencias matemáticas.

Aritmética, Aljebra, jeometria elemental i práctica i Trigonometria rectilínea.

Literatura.

Idiomas patrio, inglés, francés, i

Caligrafía.

Esta solo tendrá lugar cuando haya alguno que la dé gratuitamente, o que se haga por convenios particulares con los padres de familia.

Filosofía intelectual.

Neología, Lógica, Moral, Teodicea e historia de la filosofía.

Art. 7.º Un solo catedrático dictará los ramos de matemáticas que deben enseñarse.

Art. 8.º Un solo catedrático desempeñará las clases de inglés i francés, i otras de castellano i Gramática general.

Dada en Medellín a 21 de octubre de 1852.
—El Presidente, JORJE GUTIÉRREZ DE LARA.
—El Diputado Secretario, *Fermin Isaza*.
Gobernación provincial.—Medellin, 23 de octubre de 1852.

Ejecútese.

JOSÉ MARÍA F. LINCE.—[L. S.]
El Secretario, *J. M. Vélez Mejía*.

ORDENANZA 55.

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1852.)

Sobre rifas i loterías públicas.

La Cámara provincial de Medellín,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 16 de la lei de 20 de abril de 1850, sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos:

ORDENA:

Art. 1.º En lo sucesivo no se cobrará por las licencias que conceda la Gobernación por vender cosas en rifas o loterías públicas, sino el derecho establecido por el artículo 5.º de la lei 10. parte 2.º tratado 4.º de la R. G. Esto es, no se cobrará mas que el dos por ciento del valor de la cosa rifada.

Art. 2.º Queda especialmente derogada la regla se-

gunda que contiene el artículo 9.º de la ordenanza número 56 sancionada en 30 de octubre de 1850.

Dada en Medellín a 22 de octubre de 1852.

—El Presidente, JORJE GUTIÉRREZ DE LARA.
—El Diputado Secretario, *Fermin Isaza*.
Gobernación provincial.—Medellin a 23 de octubre de 1852.

Ejecútese.

JOSÉ MARÍA F. LINCE.—[L. S.]
El Secretario, *J. M. Vélez Mejía*.

ORDENANZA 54.

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1852.)

Aboliendo los derechos de estola i señalando renta fija a los curas de la provincia.

La Cámara provincial de Medellín,

Usando de la facultad que le concede el artículo 4.º de la lei de 27 de mayo de 1851 adicional i reformatoria de las de patronato;

ORDENA:

Art. 1.º Desde el 1.º de julio de 1853 quedarán suprimidas en la provincia todas las contribuciones eclesiásticas conocidas con los nombres de derechos de estola, limosnas, estipendios, primicias i todas las demas que directa o indirectamente haya establecidas para la congrua i decente sustentación de los párrocos:

Art. 2.º Desde la misma fecha gozarán estos de las asignaciones siguientes:

| | PESOS. |
|--------------------------|--------|
| El de Medellín | 1200 |
| El de Belen | 600 |